

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 186 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESAS TULESA S.A.S – FRISBY Q75, IDENTIFICADA CON NIT 900.184.957-7., CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0316 DE 2018”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Resolución No. 0316 de 2018 ,

I. CONSIDERANDO

Que mediante fecha 20 de enero de 2021., La empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75, realizo su inscripción como usuario generador de Aceite de Cocina Usado (ACU), ante, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Radicado No. 202314000004002 de 16 de enero de 2023, la empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75, identificada con N.I.T 900.184.957-7 presentó los kilogramos totales de Aceite de Cocina Usado (ACU) - (Comercializadora y representaciones ANTIOTRADING S.A.S) generados en el año 2022.

Del anterior seguimiento se derivó el Informe Técnico **No 659 de 02 de octubre de 2023**, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75 ubicado en la Calle 30 # 13 – 65 C.C Carnaval, Soledad – Atlántico se encuentra realizando plenamente sus actividades de expendio por autoservicio de comidas preparadas.

Dentro de sus actividades se llevan a cabo procesos de fritura, los cuales generan el Aceite de Cocina Usado (ACU).

La empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75 ubicada en el centro comercial Carnaval en Soledad – Atlántico, se encuentra inscrita como generador de Aceites de Cocina Usado (ACU) desde el 20 de enero de 2021.

La empresa cuenta con su gestor de Aceites de Cocina Usado (ACU) – (Comercializadora y representaciones ANTIOTRADING S.A.S) el cual se encuentra inscrito ante la corporación desde el día 17 de enero de 2019.

CUMPLIMIENTO.

La CRA realiza la revisión de la documentación presentada por la empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75 mediante radicado No. 202314000004002 de 16 de enero de 2023.

1

SINA
**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 186 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESAS TULESA S.A.S – FRISBY Q75, IDENTIFICADA CON NIT 900.184.957-7., CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0316 DE 2018”.

En este radicado se evidencia la información sobre los Kg totales generados durante los meses de enero – diciembre del año 2022 y copia de las certificaciones emitidas por el gestor Comercializadora y representaciones ANTIOTRADING S.A.S.

<i>Establecimiento</i>	<i>Kg/año</i>
<i>FRISBY Q75</i>	<i>1156</i>

La CRA Teniendo en cuenta la información presentada, se puede indicar que la empresa está cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la resolución No. 0316 de 2018.

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

Aspectos evaluados	Cumplimiento		Observación
	SI	NO	
<i>Se encuentra registrado ante la AA como generador</i>	X		
<i>Nombre del gestor a quien entrega los aceites de cocina usado</i>			<i>Comercializadora y representaciones ANTIOTRADING S.A.S.</i>
<i>El gestor a quien entrega los aceites de cocina se encuentra registrado ante la autoridad ambiental</i>		X	<i>En el acta se indicó que no, pero al momento de realizar la verificación en la lista de gestores, se evidencia que la empresa se encuentra inscrita desde el 17 de enero de 2019.</i>
<i>Ha capacitado al personal encargado del manejo de aceites de cocina (ACU), Sobre los riesgos asociados de los mismos al ambiente</i>		X	<i>Se manifiesta que sí, pero no se pudo evidenciar los soportes de las capacitaciones relacionadas con este tema.</i>
<i>Ha reportado a la autoridad ambiental competente, información sobre los kg totales de ACU generados. Artículo 9 ítems de la resolución 316 del 2018.</i>	X		<i>En el acta se indicó que no, pero al momento de realizar la verificación en la base de datos de la corporación, se evidencia que mediante Radicado No. 202314000004002 de 16 de enero de 2023, se presentó informe sobre los kg generados en el año 2022.</i> <i>1156 kg/año</i>
<i>Conserva la evidencia de las constancias de entrega de los aceites de cocina usado al gestor. Evidencias</i>	X		<i>Se evidenció soporte de la última entrega realizada el 17/08/2023.</i> <i>36 kg.</i>
<i>Cuenta con sistema para la recolección y almacenamiento de ACU. ¿Cuál?</i>	X		<i>Pimpinas</i>
<i>El ACU Se encuentra etiquetado</i>	X		<i>Se evidenció en la visita.</i>
<i>Se observan derrames de ACU</i>		X	

2

SINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **186** 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESAS TULESA S.A.S – FRISBY Q75, IDENTIFICADA CON NIT 900.184.957-7., CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0316 DE 2018”.

Cuenta con sistema para el control ante posible derrame de aceite de cocina usado	X		Trampa de grasas.
Observaciones generales: N/A			

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:

La empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75 se encuentra realizando plenamente sus actividades de expendio por autoservicio de comidas preparadas.

Dentro de sus actividades se llevan a cabo procesos de fritura, los cuales generan el Aceite de Cocina Usado (ACU), establecidos en la resolución No. 0316 de 2018.

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el seguimiento y control ambiental a la empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75 y revisada la información presentada mediante radicado No. 202314000004002 de 16 de enero de 2023, se concluye que:

La empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75 está cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la resolución No. 0316 de 2018.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 186 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESAS TULESA S.A.S – FRISBY Q75, IDENTIFICADA CON NIT 900.184.957-7., CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0316 DE 2018”.**

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

4

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 186 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESAS TULESA S.A.S – FRISBY Q75, IDENTIFICADA CON NIT 900.184.957-7., CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0316 DE 2018”.

- De la legislación ambiental

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 38 reglas especiales para determinados residuos en consideración a su calidad o volumen.

Que entre las afectaciones generadas por la inadecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU), se encuentran la contaminación al agua, al suelo y afectaciones a la salud.

Que se requiere adoptar disposiciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión de los residuos de Aceites de Cocina Usados (ACU) en el marco de la economía circular.

Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 316 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones”,

Que la resolución 316 del 2018 en su Artículo 1º ibídem, señala: que el presente acto administrativo establece las disposiciones para la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU) y aplica a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites vegetales comestibles, generadores (industriales, comerciales y servicios) y gestores de ACU.

Artículo 2º se establecen las siguientes definiciones de esta resolución:

Aceite de Cocina Usado (ACU): Producto de origen vegetal constituido básicamente por glicéridos de ácidos grasos principalmente triglicéridos, cuyas características físico-químicas han sido modificadas al ser sometido a cocción de alimentos en los ámbitos doméstico, industrial, comercial y de servicios.

Aceite Vegetal Comestible (AVC): Producto alimenticio principalmente constituido por glicéridos de ácidos grasos obtenidos únicamente por fuentes vegetales, que podrán contener pequeñas cantidades de otros lípidos tales como fosfátidos de constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en el aceite.

Almacenamiento: Ubicación temporal del aceite de cocina usado en recipientes, depósitos y/o contenedores para su recolección con fines de aprovechamiento.

Aprovechamiento: Proceso de transformación que permite emplear el ACU dentro

5

SINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **186** 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESAS TULESA S.A.S – FRISBY Q75, IDENTIFICADA CON NIT 900.184.957-7., CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0316 DE 2018”.

de la cadena productiva, que cumpla con las normas y especificaciones técnicas y ambientales aplicables.

Distribuidor y Comercializador de AVC: Persona natural o jurídica que realiza la actividad de distribuir o comercializar aceite vegetal comestible.

Generador domiciliario de ACU: Toda persona que genera ACU en los hogares.
Generador industrial, comercial y servicios de ACU: Toda persona que genere ACU dentro de sus actividades industriales, comerciales y de servicios.

Gestor de ACU: Es la persona que realiza actividades de recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU dentro del marco de la gestión y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

Productor de Aceite Vegetal Comestible-AVC: Toda persona natural o jurídica que con independencia de la técnica de venta utilizada, fabrique aceite vegetal comestible que sea puesto en el mercado nacional, ponga en el mercado aceite vegetal comestible fabricado por terceros o importe aceite vegetal comestible para poner en el mercado nacional.

Puntos limpios: Son los sitios acondicionados y establecidos por el gestor para ofrecer a los generadores domiciliarios la posibilidad de devolver el ACU para su posterior aprovechamiento.

Que en marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 316 de 2018, el generador industrial, comercial y de servicios de ACU deberá reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información:

- Información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente.
- Copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.
- Evidencias de las capacitaciones llevadas a cabo con el personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.
-

6

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 186 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESAS TULESA S.A.S – FRISBY Q75, IDENTIFICADA CON NIT 900.184.957-7., CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0316 DE 2018”.

Adicionalmente, deberá remitir registro fotográfico a través del cual evidencie las condiciones de almacenamiento del ACU en el establecimiento.

Que, en atención a lo conceptuado en el **Informe Técnico No 659 de 02 de octubre de 2023**, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

REQUERIR a *La empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75*, identificada con NIT 900.184.957-7, para que continúe dando cumplimiento con las obligaciones impuestas en la Resolución No 316 del 01 de marzo de 2018, “por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocinas usados y se dictan otras disposiciones”.

La empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75 debe presentar los soportes donde se evidencie las capacitaciones realizadas al personal encargado sobre el manejo y riesgos de los Aceites de Cocina Usado (ACU).

Por otro lado, cabe resaltar que la empresa en mención, dio cumplimiento con las obligaciones impuestas en la Resolución No 316 de 2018, con relación al periodo 2022.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: DAR por cumplidas las obligaciones impuestas a la empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75, identificada con NIT 900184.957 – 7, representada legalmente por el señor THIBAUT TOULEMONDE DE MONTOZON o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, a través de la Resolución No 316 del 01 de marzo de 2018, con relación periodo año 2022.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75, identificada con NIT 900184.957–7, representada legalmente por el señor THIBAUT TOULEMONDE DE MONTOZON o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas a través de la Resolución No 316 del 01 de marzo de 2018.

TERCERO: La empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75, identificada con NIT 900184957–7, representada legalmente por el señor THIBAUT TOULEMONDE DE MONTOZON o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, presentar en un término de (30) treinta días los soportes donde se evidencie las capacitaciones realizadas al personal

7

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 186 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESAS TULESA S.A.S – FRISBY Q75, IDENTIFICADA CON NIT 900.184.957-7., CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0316 DE 2018”.**

encargado sobre el manejo y riesgos de los Aceites de Cocina Usado (ACU).

CUARTO: El Informe Técnico No 659 de 02 de octubre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75, identificada con NIT 900.184.957-7, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico: auxiliaradministrativo@tulesa.com, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: la empresa TULESA S.A.S – FRISBY Q75, identificada con NIT 900184957-7, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR 2024**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp:por abrir..
C.T No 659 de 02 de octubre de 2023
Proyectó: J.Escobar -Profesional Universitario.
Reviso: María José Mojica. Asesora Externa CRA

8